



Alcaldía de Medellín

DECRETO PROVISIONAL N°1720027251 DE 2021

«Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 017 de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos para la implementación del Colegio del Futuro en el municipio de Medellín, como elemento dinamizador de la transformación educativa partiendo de la promoción de un modelo pedagógico dialogante, el cual se basa en la calidad y la pertinencia de la educación preescolar, básica y media”»

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política Colombia (numeral 1), artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (literal a numeral 6°) modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo municipal 017 de 2020, y:

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Nacional 2823 de diciembre 9 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Medellín, para que asuma la prestación del servicio educativo, conforme con lo establecido en el artículo 7 y 20 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización.

Conforme con el artículo 67 de la Constitución Política, el Estado, la familia y la sociedad son responsables de la educación.

El artículo 10. de la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

El artículo 40. de la Ley 115 de 1994 reza que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento...”*

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 estipula que la educación se desarrollará atendiendo algunos fines descritos en





Alcaldía de Medellín

los artículos 50. numerales 5, 7, 9 y 13, entre ellos, *“La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber”*; *“El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.”*; *“El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país”* y *“El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.”*

La Ley 115 de 1994, en su artículo 23, señala las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación, que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

El Acuerdo 017 de 2020 estableció los lineamientos para la implementación del Colegio del Futuro en la ciudad de Medellín, a través del cual se pretende atender las necesidades actuales en la formación académica de niños, niñas y adolescentes, promoviendo el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica, así como un modelo pedagógico dialogante donde además se refuerce el rol del docente como un diseñador de experiencias de aprendizaje surtiendo el efecto de mediador y permitiendo eliminar barreras que limiten el aprendizaje en los estudiantes.

Es competencia del Alcalde reglamentar dicho Acuerdo Municipal para definir todos aquellos elementos que permitan la operación e implementación efectiva de los lineamientos para el desarrollo del Colegio del Futuro en la ciudad de Medellín, generando además condiciones en el Sistema Educativo Municipal para formar ciudadanos felices y competitivos para la vida, seres críticos, responsables ambiental y socialmente a través del desarrollo de las dimensiones cognitiva, afectiva y práctica de los niños, niñas y adolescentes; es decir, un desarrollo integral del estudiante que permita preparar el talento de la ciudad para los retos del presente y del futuro, por lo que no solo se concentra la atención en la calidad y cobertura, sino aún más en una educación con pertinencia, como lo estipula el artículo 2 del Acuerdo 017 de 2020.





Alcaldía de Medellín

DECRETA:

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Desarrollar los lineamientos para la implementación del Colegio del Futuro en la ciudad de Medellín, a través del cual se pretende atender las necesidades actuales en la formación académica de niños, niñas y adolescentes; promoviendo el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica, así como un modelo pedagógico dialogante dónde se refuerce el rol del docente como un diseñador de experiencias de aprendizaje y surta el efecto de mediador, permitiendo eliminar barreras que limiten el aprendizaje en los estudiantes.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO. La Secretaría de Educación asesorará y asistirá técnicamente a los Establecimientos Educativos para la implementación del Colegio del Futuro de la ciudad de Medellín, en concordancia con la autonomía institucional descrita en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo aplica a los establecimientos educativos públicos de los niveles de educación preescolar, básica, media.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN. Los Establecimientos Educativos podrán implementar la propuesta del Colegio del Futuro. Para ello, deben declarar dentro del “*Enfoque Pedagógico*” del Proyecto Educativo Institucional (PEI) la adopción del Modelo Pedagógico Dialogante y dentro de los “*Modelos Didácticos*” recoger planteamientos de la Escuela Activa, esto es, la adopción de estrategias que promuevan el desarrollo de los estudiantes a partir de sus propios intereses y de las situaciones que experimentan en su entorno. Dentro de estos modelos se cuentan algunos como Aprendizaje basado en Proyectos, Aprendizaje basado en Problemas, Aprendizaje basado en Retos, Proyectos de Investigación Escolar, Aprendizaje Colaborativo, entre otros que se adapten a las necesidades educativas para la calidad del Establecimiento Educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la implementación del Colegio del Futuro en un Establecimiento Educativo, la Secretaría de Educación asesorará y asistirá técnicamente en la construcción de la propuesta de modelo pedagógico, la adopción del aprendizaje híbrido (también traducido como *Blended Learning* o B-Learning), el fortalecimiento de la segunda lengua con estrategias de aprendizaje,





Alcaldía de Medellín

la enseñanza del lenguaje de señas y las lenguas nativas colombianas para una educación multilingüe, la generación de infraestructura educativa y el rol del docente como mediador a través de la cualificación como un diseñador de experiencias de aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación gestionará las estrategias y recursos técnicos y presupuestales para estimular el enfoque educativo STEM, que según las siglas en inglés corresponde a Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, procurando la articulación de todos los campos del conocimiento. Además, para el desarrollo de este enfoque educativo se parte de la consolidación de la cuarta revolución industrial o industria 4.0 en la ciudad, orientada a la integración de tecnologías físicas, digitales y biológicas, con énfasis en el Internet de las cosas, la operacionalización de datos y procesos en la nube, entre otros.

TITULO 2 DISPOSICIONES SUSTANCIALES

CAPITULO 1 ASPECTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 5. MODELO PEDAGÓGICO DIALOGANTE. El modelo pedagógico dialogante se presenta como una alternativa a los enfoques pedagógicos heteroestructurantes y autoestructurantes. Así, reconoce que, si bien el conocimiento es una construcción, ocurre fuera de los ambientes de aprendizaje. En consecuencia, este modelo resalta el rol significativo que desempeñan los docentes para que los estudiantes logren aprehender dichos conocimientos; pero, a diferencia de los enfoques heteroestructurantes, no considera que los docentes sean el centro de los procesos de enseñanza-aprendizaje. De igual forma, reconoce el papel activo que juegan los estudiantes en estos procesos y el impacto que el aprendizaje debería tener en el desarrollo integral de ellos; sin embargo, a diferencia de los enfoques autoestructurantes, no se parte de la idea de que el estudiante cuente con todas las herramientas para llevar a cabo su propio desarrollo y, por el contrario, reconoce la necesidad de una mediación por parte de los docentes. En síntesis, es un enfoque que concluye que: “la finalidad de la educación no puede estar centrada en el aprendizaje, como desde hace siglos ha creído la escuela, sino en el desarrollo” (de Zubiría Samper, “Hacia una Pedagogía Dialogante”), esto es, garantizar mayores niveles de pensamiento, afecto y acción en los estudiantes.

PARÁGRAGO PRIMERO. El Acuerdo 36 de 2011, “Política Pública para la transversalización del enfoque de género en los proyectos educativos





Alcaldía de Medellín

institucionales de las instituciones educativas de la ciudad de Medellín”, tiene entre sus objetivos promover el enfoque de género e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en sus diferentes etapas de la vida en las prácticas pedagógicas cotidianas de los establecimientos educativos, así como la promoción de un lenguaje no sexista o lenguaje incluyente, tanto verbal como escrito; por ello, se podrá implementar en el modelo pedagógico dialogante, en atención a que se plantea promover e incorporar una educación que deconstruya imaginarios sexistas, racistas y discriminatorios, y contribuya a disminuir sustancialmente el *bullying* escolar y el acoso sexual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El modelo pedagógico se desarrollará con base en las habilidades del siglo XXI, descritas en el artículo 11 del Acuerdo 017 de 2020, y las estrategias metodológicas innovadoras prescritas en el artículo 13 del mismo Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. El modelo pedagógico dialogante podrá ser acogido de manera total o parcial para su implementación, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 referente a la autonomía institucional.

ARTÍCULO 6. CURRÍCULO Y ASIGNATURAS. En marco del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, referente a áreas obligatorias y fundamentales, se podrán tener como fundamento teórico y conceptual los Lineamientos Curriculares, Orientaciones Pedagógicas del área, cartillas de Educación de Expedición Currículo y todas aquellas que el Ministerio de Educación Nacional establezca para su desarrollo, sin menoscabo de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.1.6.1. y 2.3.3.1.6.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE). La planeación e implementación del currículo será, en particular, la de cada establecimiento educativo, conforme con las características de los estudiantes, contexto e infraestructura escolar; además de lo establecido y determinado dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) transversalizado con el modelo pedagógico dialogante, para los niveles preescolar, básica, media.

PARÁGRAFO PRIMERO. Fomentar la educación STEM en las áreas fundamentales, proyectos trasversales y la media técnica para la promoción de currículos inclusivos, pertinentes y con componentes tecnológicos asociados a la potencialización de los ambientes de aprendizajes regulares hacia los ambientes apropiados con la mediación digital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación podrá suscribir contratos y/o convenios bajo el régimen general de la contratación conforme con la Ley 80





Alcaldía de Medellín

de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, con entidades como el Jardín Botánico, Parque Explora, Planetario, Zoológico, Museo del Agua, Museo Casa de la Memoria; así como los demás museos y espacios institucionales dónde puedan desarrollarse formas activas de aprendizaje y enseñanza.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN. En el marco de la autonomía institucional de los Establecimientos Educativos y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.1. y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015, se propone una evaluación formativa en proyectos, problemas, investigación o cualquier enfoque que desde la praxis se pueda implementar.

ARTÍCULO 8. MULTILINGÜISMO. Concordar la presente reglamentación con lo establecido en el Acuerdo 89 de 2013, *“Política Pública de Procesos de Enseñanza de Lenguas Extranjeras”*, la cual se basa en la promoción de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Medellín que sean capaces de comunicarse a partir de una segunda lengua y que contribuyan a la internacionalización y competitividad de la ciudad. Para ello, un escenario estratégico es el de las instituciones educativas, razón por la cual, y en concurrencia, subsidiariedad y complemento, desde el Acuerdo 17 de 2020 se estructuran acciones en perspectiva de multilingüismo e internacionalización de la ciudad.

Los elementos más importantes que vinculan a estos dos acuerdos son los que se referencian a continuación: oferta y creación de incentivos para el establecimiento de jornadas complementarias en Establecimientos Públicos y Privados; actualización y ajuste curricular; fortalecimiento de las plataformas educativas virtuales; inmersiones locales e internacionales en inglés; Centro de idiomas e información; e incremento de la intensidad horaria.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación gestionará recursos técnicos y presupuestales para el fortalecimiento de la segunda lengua con estrategias de aprendizaje, la enseñanza del lenguaje de señas y las lenguas nativas colombianas para una educación multilingüe.

ARTÍCULO 9. EDUCACIÓN INCLUSIVA. La Secretaría de Educación a través de las Subsecretaría de Prestación del Servicio prestará asesoría y asistencia técnica, asimismo gestionará herramientas pedagógicas para la implementación de un currículo flexible, un historial del proceso formativo, un informe sicipedagógico y un diagnóstico evaluativo.





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. Con el objeto de lograr una educación inclusiva de calidad, a través del Acuerdo 19 de 2015, “*Política Pública de Formación de Maestros y Maestras del Municipio de Medellín, articulada al Centro de Innovación del Maestro – MOVA*”, la Secretaría de Educación gestionará formación docente con miras a la educación inclusiva.

CAPÍTULO 2 INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 10. LABORATORIO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA. La Secretaría de Educación gestionará recursos técnicos y financieros con el objeto de implementar un Laboratorio de Innovación Educativa en la Sede de MOVA, como una estrategia metodológica innovadora para que los Establecimientos Educativos que implementen la propuesta del Colegio del Futuro logren la creación o ideación de nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje, estrategias que deberán ser llevadas a los ambientes de aprendizaje, aplicadas y evaluadas; pero sobre todo caracterizadas y sistematizadas, es decir, entendidas según el tipo de estudiante, el momento, la dimensión a desarrollar e incluso el grado en el cual se implementen.

ARTÍCULO 11. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN EL COLEGIO FUTURO. La infraestructura física se regirá con base en lo establecido en la “Guía para la elaboración de planes de infraestructura escolar” (GTC 223) y demás normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 12. PLATAFORMAS DIGITALES. Los Establecimientos Educativos bajo el modelo del Colegio del Futuro contarán con una plataforma digital, que la adquirirán con los fondos de servicios educativos, regulados en el artículo 2.3.1.6.3.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015, en la que implementarán objetos virtuales de aprendizaje, donde se planearán y se elaborarán contenidos educativos con base en el currículo determinado, en marco de las áreas obligatorias fundamentales descritas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 13. BIBLIOTECA VIRTUAL. Los Establecimientos Educativos bajo el modelo del Colegio de Futuro tendrán acceso a material bibliográfico virtual. Asimismo, la plataforma podrá estar articulada con la Red de Bibliotecas Virtuales adscritas a la Secretaría de Cultura.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Cultura coadyuvará con el acceso y gestión de la Red de Bibliotecas Virtuales.





Alcaldía de Medellín

CAPÍTULO 3 PERFIL Y FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 14. PERFIL DOCENTE. Con el objeto de que los docentes adscritos al Establecimiento Educativo bajo el modelo del Colegio del Futuro se adecúen al perfil y cualificación descritos en el artículo 21 y 22 del Acuerdo 17 de 2020, el Centro de Innovación del Maestro – MOVA gestionará la cualificación docente que sea necesaria.

CAPÍTULO 4 CONVENIOS

ARTÍCULO 15. CONVENIOS. La Secretaría de Educación podrá suscribir contratos estatales bajo el régimen general de la contratación descrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que lo complementen, para el desarrollo integral del Acuerdo 17 de 2020.

TÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. VIGENCIA. El presente Decreto Municipal rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
Secretaria de Educación de Medellín

Proyectó: Camilo Franco Agudelo-Abogado de apoyo	Revisó: Isabel Angarita Nieto, Líder de programa Jurídico	Aprobó: Juan David Agudelo Restrepo, Subsecretario Administrativo y Financiero	Aprobó: José Wilmar Sánchez Duque, Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica de Despacho
---	---	--	--	--





Alcaldía de Medellín

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

